

Santiago, dos de abril de dos mil quince.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

De la sentencia de primer grado se reproduce su parte expositiva y considerandos 1° al 7°, eliminándose los demás y del fallo de segundo grado se mantienen sus basamentos 1° y 2°.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Lo expresado en los fundamentos 4° a 6° de la sentencia de casación que precede, y atendido lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia apelada de veintiocho de enero de dos mil catorce, escrita a fs. 101 y ss. y, en su lugar, se declara que se acoge el reclamo tributario deducido en lo principal de fs. 1 en representación de Agrícola Cocule Ltda., en contra de las Liquidaciones N°s. 15.607, 15.608, 15.609 y 15.610, todas de 26 de julio de 2013, las que quedan sin efecto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante Sr. Lagos.

Rol N° 21.330-14.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C. y el abogado integrante Sr. Jorge Lagos G.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a dos de abril de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.